



IEE/CG/A056/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO COLIMA.

ANTECEDENTES

I. El día 31 de agosto del 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN."

II. En la misma fecha del 31 de agosto del año 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2023, los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN."

III. Con fecha 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima con la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarón la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamiento de la entidad.

IV. Con fecha 11 de noviembre del año 2023, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral, se emitió el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedado conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos y la de Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GENERO Y NO DISCRIMINACIÓN	
Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

V. Mediante oficio FXMC/RP/IEE/076 de fecha 06 de febrero del 2024, signado por el C. Jaime Haces Pacheco, en su carácter de Presidente del partido Fuerza por México Colima, dirigido a la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, plantea la siguiente consulta:

CONSULTA.

"1 En la hipótesis siguiente que se plante(sic) en el bloque de competitividad alta y respetando los espacios donde nuestra Institución Política tuvo mayor votación. ¿se estaría cumpliendo con los lineamientos, y a si mismo puede postular en ese supuesto?"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

MUNICIPIO	Votación	SEXO
Villa De Álvaros (sic)	3694	MUJER
Tecomán	4783	MUJER
Ixtlahuacán	319	Hombre

VI. Con fecha 12 de febrero del 2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, despachó el oficio número IEEC/PCG-132/2024 a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le remitió el oficio en el que el Presidente del partido Fuerza por México Colima, formula la consulta descrita en supralíneas, para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, desahogue la consulta respectiva.

VII. Con fecha 13 de febrero de 2024, la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, remitió oficio número IEEC/CAJ-P-10/2024, a la Consejera Mtra. Martha Elba Iza Huerta, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, mediante el cual le remitió la consulta descrita en el Antecedente V de este documento, con la finalidad de solicitar a la Comisión que preside, el criterio de respuesta a la consulta formulada y trabajar en Comisiones Unidas el desahogo de la misma.

VIII. Con fecha 16 de febrero de 2024, se llevó a cabo la reunión en Comisiones Unidas para analizar el criterio de respuesta de la consulta respectiva, estando presentes las integrantes de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación; la Consejera Presidenta de este Instituto, así como el Secretario Ejecutivo del Consejo General y el Director Jurídico de este Organismo.

IX. El 21 de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Asuntos Jurídicos llevó a cabo su Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2024, en comisiones unidas con la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, en la cual se aprobó, entre otros



puntos, el relativo al proyecto de desahogo de la consulta formulada por el partido Fuerza por México Colima.

Una vez aprobado, el acuerdo respectivo fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para ser sometido al análisis, discusión y aprobación, en su caso de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

3ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los

integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

5ª.- Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia.”* Y por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: *“Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...”*.

6ª. Por su parte el artículo 27 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, prevé que con el objeto de fortalecer los trabajos de las comisiones estas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas, así como lo relativo a la realización de los proyectos.

7ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la Republica. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el partido Fuerza por México Colima, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

8ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza que, junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

HIPÓTESIS PLANTEADA:

CONSULTA.

"1 En la hipótesis siguiente que se plante(sic) en el bloque de competitividad alta y respetando los espacios donde nuestra Institución Política tuvo mayor votación. ¿se estaría cumpliendo con los lineamientos, y a si mismo puede postular en ese supuesto?"

MUNICIPIO	Votación	SEXO
Villa De Álvares (sic)	3694	MUJER
Tecomán	4783	MUJER
Ixtlahuacán	319	Hombre

..."

RESPUESTA:

Con relación a la hipótesis planteada, cabe señalar, que el orden de los municipios en la tabla antepuesta es incorrecta, si partimos de la tablas de bloques de competitividad aprobadas en el acuerdo IEE/CG/A058/2023, por el que se emitieron los Lineamientos de paridad; siendo para el caso concreto del partido Fuerza por México Colima, la siguiente:

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PARA LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS			
<p>Aplican para el partido Fuerza por México Colima (FPM) en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, para los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima con el fin de garantizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> La inclusión de las candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual; El cumplimiento del principio de paridad de género en las postulaciones de candidaturas; y La inclusión de las candidaturas de jóvenes. 			
MUNICIPIO	FPM	P	SEXO
TECOMÁN	3694	9.967351124	Mujer
VILLA DE ÁLVAREZ	4783	8.651063522	Hombre
IXTLAHUACÁN	319	8.169014085	Mujer
ARMERÍA	715	6.207136036	Hombre
CUALIHÉMOC	553	4.201169946	Mujer
MANZANILLO	1753	2.470719229	Hombre
COLIMA	1320	1.921341446	Mujer
COMALA	151	1.418373098	Hombre
MINATITLÁN	41	0.684017351	Mujer
COQUIMATLÁN	46	0.505161432	Hombre

Por lo que, en un primer momento, procedemos a realizar el cambio del orden de los municipios de Tecomán y Villa de Álvarez, conforme a la tabla que antecede, sin modificar los porcentajes de votación en el orden que se presentan, ni el género que proponen en su consulta, en los términos siguientes:

MUNICIPIO	Votación	SEXO
Tecomán	3694	MUJER
Villa de Álvarez	4783	MUJER
Ixtlahuacán	319	Hombre

De conformidad con lo previsto en el artículo 12, Capítulo IV, denominado “*Del Cumplimiento a los presentes Lineamientos*” de los Lineamientos de paridad, establece que el Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, verificará que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas, en términos de los presentes lineamientos y que los distritos o demarcaciones donde el partido político haya obtenido la menor votación, no se asignen de manera exclusiva a un solo género.

Ahora bien, del supuesto que se plantea en la consulta, observamos que el municipio de Tecomán conserva el género de MUJER de acuerdo a los Lineamientos de paridad; en lo que respecta al intercambio de género, entre el municipio de Villa de Álvarez, colocado en el segundo sitio dentro del bloque de competitividad alta, que corresponde a un HOMBRE (y en su hipótesis colocar a una mujer) y el municipio de Ixtlahuacán, colocado en tercer lugar dentro del mismo bloque alto, que corresponde a un MUJER (y en su hipótesis colocar a un hombre); se desprende que hay incumplimiento a los Lineamientos de paridad, toda vez que no se justifica la flexibilización que se propone, pues en su escrito no menciona que el caso concreto se deba a una reelección de una mujer; asimismo de conformidad a los Lineamientos multicitados, el artículo 11, inciso e) numeral 4, establece que, en principio, el orden de asignación deberá garantizar la máxima competitividad de las mujeres, por lo que se deberá alternar el género de las fórmulas al interior de cada uno de los bloques de competitividad, salvo que se requiera de una flexibilización ante la posibilidad de reelección de una mujer en cualquiera de los bloques, en cuyo caso se permitirán los ajustes indispensables que determine cada partido político, siempre que se cumpla con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de paridad de género, así como con el resto de las acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos de Paridad. En tal sentido, en el caso hipotético que se formula, no se justifica si el cambio de género



en el segundo y tercer espacio del bloque de competitividad alta, obedece a la flexibilización ante la posibilidad de reelección de una mujer.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el partido Fuerza por México Colima, en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 23 (veintitrés) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO



LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI



LIC. OSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA



MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES



LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ



LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS



DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ



LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A056/2024** del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 23 (veintitrés) de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro). -----